



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08 001-40-23-007-2014-00740-00
REFERENCIA: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL
DEMANDANTE: MARIA FILOMENA REDONDO RODRIGUEZ
DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN CEPEDA CORONELL
ASUNTO: COMPLEMENTACIÓN EMBARGO.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27)
DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

La parte demandante solicita al despacho se sirva complementar el oficio remitido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, por cuanto el inmueble a embargar ya no pertenece al demandado JUAN SEBASTIAN CEPEDA CORONELL, por haber sido objeto de venta.

Al respecto, el inciso segundo del literal b del numeral 1° del artículo 590 del CGP reza:

“ (...) b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella. (...)”

Ahora bien, en cuanto a los efectos de la inscripción de la demanda, cuando se transmite el dominio del bien a un tercero, dispone en inciso 2 del artículo 591 lo siguiente:

“El registro de la demanda no pone los bienes fuera del comercio pero quien los adquiera con posterioridad estará sujeto a los efectos de la sentencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 303. Si sobre aquellos se constituyen posteriormente gravámenes reales o se limita el dominio, tales efectos se extenderán a los titulares de los derechos correspondientes.”

Así las cosas, con ocasión de la inscripción de la demanda registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No 040-80798 por auto de 22 de junio de 2015, se debe proceder a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla a fin de que registre la medida cautelar dentro del proceso ejecutivo, ordenada en proveído de fecha 12 de octubre de 2023, dado el incumplimiento por parte del demandado de la condena proferida en sentencia de fecha 10 de mayo de 2022 en proceso verbal precedente, y que el adquirente del bien queda sujeto a los efectos de la sentencia, conforme al artículo 591 del CGP.

Nro Matrícula: 80798

CIRCULO DE REGISTRO: 040 BARRANQUILLA No. Catastro: 080010103000002980901900000022
MUNICIPIO: BARRANQUILLA DEPARTAMENTO: ATLANTICO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 85 84C-52. EDIFICIO VERSALES.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 16-12-2015 Radicación: 2015-44487 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1732 del: 22-06-2015 JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE B de BARRANQUILLA

ESPECIFICACION: 0490 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (CODIGO GENERAL DE PROCESOS ART. 590) RAD:2014-740 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

D: REDONDO RODRIGUEZ MARIA FILOMENA

A: CEPEDA CORONELL JUAN SEBASTIAN

X

Calle 40 No. 44 - 80 Edificio Centro Cívico Piso 7°.

Tel. **3885005** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: cmun08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08 001-40-23-007-2014-00740-00
REFERENCIA: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL
DEMANDANTE: MARIA FILOMENA REDONDO RODRIGUEZ
DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN CEPEDA CORONELL
ASUNTO: COMPLEMENTACIÓN EMBARGO.

En mérito de lo expuesto, El juzgado

RESUELVE

ÚNICO.- Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, a fin que registre la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 040-80798 dentro del proceso ejecutivo radicado 08 001-40-23-007-2014-00740-00, ordenada en proveído de fecha 12 de octubre de 2023, dado el incumplimiento por parte del demandado de la condena proferida en sentencia de fecha 10 de mayo de 2022 en proceso verbal precedente y conforme al inciso segundo del literal b del numeral 1° del artículo 590 del CGP y artículo 591 ibidem. Líbrese el oficio de rigor a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla con anexo del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ